



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1112 INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA, por medio de apoderada judicial, contra la sociedad A TIEMPO S.A.S. y contra PROMOVALLE S.A. E.S.P., observa el Juzgado las siguientes irregularidades, teniendo en cuenta el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- a) La apoderada judicial de la parte actora, se extralimitó en las facultades conferidas en el poder, por cuanto no discriminó todas y cada una de las pretensiones principales declarativas y condenatorias indicadas en las pretensiones de la demanda, existiendo una insuficiencia de poder, debiéndose corregir estas omisiones en el poder, ya que sólo se mencionan en el poder como pretensiones las de: "Obtener el reintegro laboral, sin solución de continuidad, se realice la indemnización correspondiente a 180 días de salario, por omitir el trámite de autorización del despido, ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de igual forma se realice el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, desde la fecha de su despido hasta su reintegro, costas y agencias en derecho."
- b) Se debe aclarar al Despacho, si sólo presenta pretensiones principales en las pretensiones de la demanda, por cuanto se repiten las pretensiones principales en la demanda y no se mencionan pretensiones subsidiarias, debiéndose corregir estas irregularidades, si a ello hubiere lugar.
- c) En el poder se indica como nombre del representante legal de la sociedad A TIEMPO S.A.S., al señor "HERNANDO VELEZ PAREJA" y en el encabezamiento de la demanda se indica como su representante legal a "HERNAN VELEZ PAREJA", debiéndose corregir el nombre de su actual representante legal, ya sea en el poder o en el encabezamiento de la demanda.
- d) En el poder se indica como nombre del representante legal de la sociedad PROVALLE S.A. E.S.P., al señor "JULIAN DUQUE TRUJILLO" y en el encabezamiento de la demanda se indica como su representante legal a la señora "ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ", debiéndose

corregir el nombre de su actual representante legal, ya sea en el poder o en el encabezamiento de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la apoderada judicial de la parte actora, un término de cinco (5) días para subsanar las omisiones anotadas anteriormente, so pena de devolución de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

mcd

2022-401

